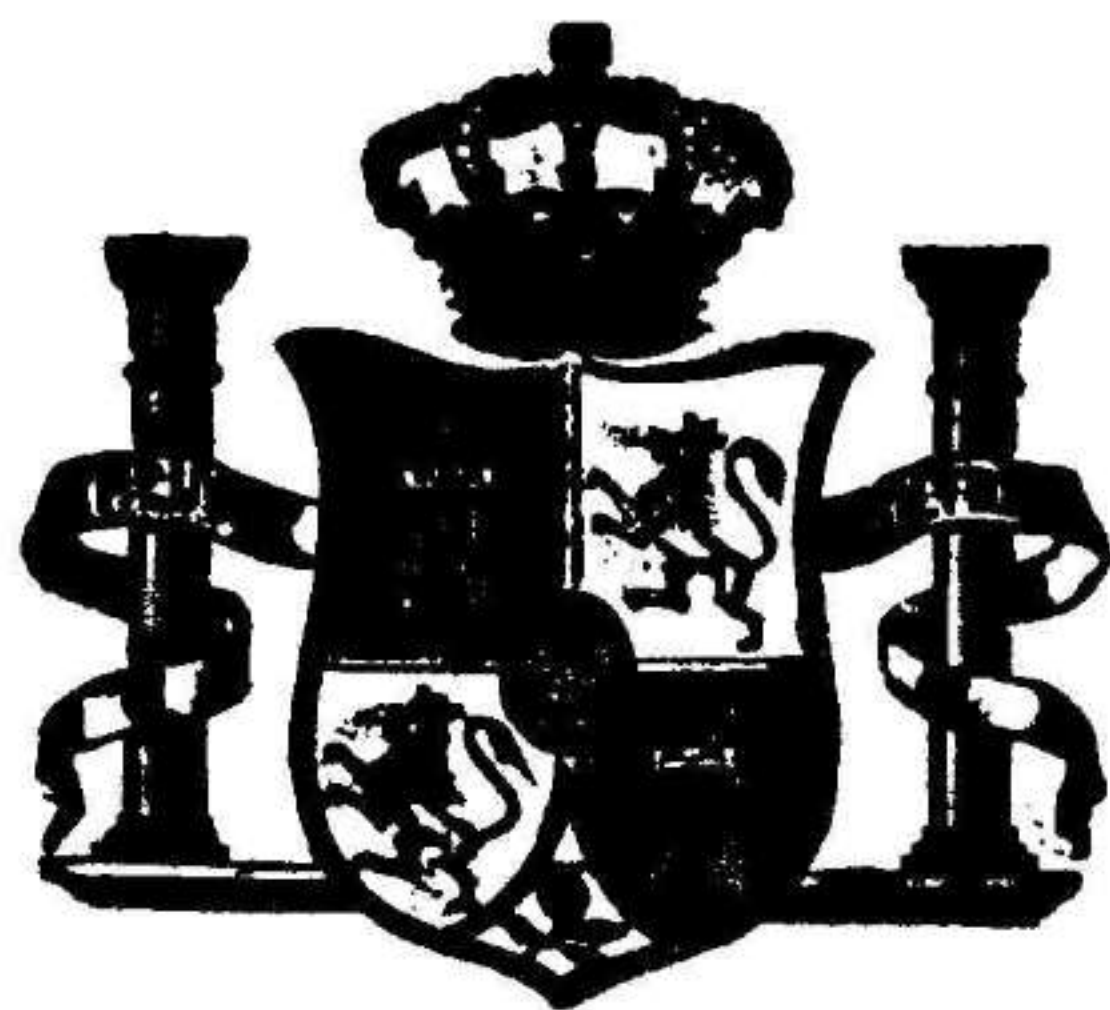


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Febrero.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO.

COMERCIO E INDUSTRIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales proponiendo que se convoque al concurso anual ordinario para el reparto de la cantidad de 500 000 pesetas que, según el artículo 33 de la Ley de 10 de Diciembre de 1921, ha de ser destinado al abono de una parte alícuota de los intereses de los préstamos y obligaciones hipotecarias, obtenidos ó emitidos por las Sociedades constructoras de casas baratas, y que dicho concurso se limite á aquellos préstamos y obligaciones que, habiéndose contraído ó emitido con arreglo á la antigua Ley de 1911, hayan sido ya autorizados por el Ministerio:

Considerando que dicha cantidad de 500.000 pesetas está comprendida en la consignación que para el fomento de casas baratas figura en el número 2.º del artículo 1.º del capítulo 8.º del Presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que la segunda disposición transitoria de la nueva Ley de 10 de Diciembre de 1921 concede derecho preferente en el reparto de aquella cantidad de 500.000 pesetas á los préstamos y obligaciones, á los cuales se propone limitar el concurso, y que, según resulta de la misma propuesta, no se ha terminado todavía la revisión que ordena el último párrafo del artículo 242 del Reglamento de 8 de Julio del pasado año, ni la resolución de todos los expedientes incoados para la autorización de préstamos de los que han de gozar de aquel derecho de preferencia:

Considerando que las demás bases de la convocatoria que por el Instituto de Reformas Sociales se propone, así como los requisitos que en ella se exigen para optar al concurso se ajustan á las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se convoque al primer concurso á que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose á las siguientes condiciones:

Las entidades que acudan á este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 14 de Febrero próximo, ante la Junta de Casas baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad, remitirán al Instituto de Reformas Sociales sus peticiones con los documentos que á continuación se detallan, considerándose comprendidos dentro del plazo fijado aquéllas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositado en el correo antes de la fecha y hora arriba fijadas:

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Co-

mercio é Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicite.

2.º Copia de la Real orden de calificación concedida á las construcciones para las que se autorizó el préstamo.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Relación de las casas cuya edificación se haya terminado, indicando si se encuentran alquiladas ó adjudicadas en propiedad.

b) Capital empleado en la edificación hasta el momento en que se formula la petición, y capital invertido en obras de urbanización.

Para acreditar el primero se presentará el correspondiente certificado referente al coste de cada casa, cuya situación, calle, número, paraje, etc., se especificará. Igual certificado se presentará para justificar la urbanización realizada.

Ambas certificaciones deberán venir firmadas por facultativo competente. Se tendrá en cuenta que han de referirse á casas terminadas y que únicamente se admitirán este año, por excepción, aquéllas que correspondan á lo invertido en terminar las que en el concurso anterior estuvieran en construcción.

c) Coste de los terrenos demostrado con copia de la escritura de compra correspondiente, si ya no se hubiere remitido al Instituto en concursos anteriores.

b) Coste total de cada una de las casas, con expresión de los tres sumandos siguientes:

Coste de la edificación propiamente dicha.

Coste de la parte alícuota de las obras de urbanización que corresponden á cada casa.

Coste del solar correspondiente á cada casa.

e) Si se trata de casas para alquilar se presentará, además de lo prevenido en el apartado d), las relaciones de alquiler correspondientes.

4.º Documentos que justifiquen el pago, por parte de la Sociedad peticionaria, de los intereses devengados desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año 1922 ó fechas más aproximadas.

5.º Copia de la escritura de formalización del préstamo.

6.º Certificado del Registro de la Propiedad referente á la inscripción de la hipoteca.

7.º Documento justificativo de tener empleado el 10 por 100 del importe del préstamo con anterioridad á su realización y con capital completamente distinto del obtenido por el préstamo.

Si alguno de estos documentos ó todos ellos se hubieran remitido ya al Instituto, se indicará la fecha del envío.

La concesión de los beneficios en este concurso constituye materia discrecional, y contra las resoluciones que se dicten no procederá ningún recurso.

Antes del día 1.º de Marzo próximo informarán detalladamente las Juntas respectivas de las solicitudes y documentos recibidos al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los an-

tecedentes al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

El informe de la Junta se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiere agotado estos impresos deberá solicitarlos urgentemente del Instituto de Reformas Sociales, en el número que estime necesario.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos, acompañados de los documentos y datos que figuran en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir declaraciones, dada la escasez de tiempo.

Igualmente se encarece la presentación de los expedientes dentro del plazo fijado, pues los que se entreguen con retraso serán eliminados. Las Juntas de Casas baratas velarán por que se cumplan estas condiciones, y tendrán especial cuidado en enviar al Instituto de Reformas Sociales los expedientes recibidos, con sus informes correspondientes, antes de que termine el plazo que se les concede; pues de otro modo, quedarán fuera del concurso, bajo su responsabilidad.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección, por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1923.—Chapaprieta. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Vista la propuesta de convocatoria formulada por el Instituto de Reformas Sociales para la distribución del segundo 50 por 100, importante 500.000 pesetas, más el sobrante, si lo hubiere, del primero de la subvención del Estado consignada en el vigente presupuesto, y que en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de 10 de Diciembre de 1921 ha de ser destinada al fomento de casas baratas construídas por Sociedades, Corporaciones ó particulares:

Considerando que la citada cantidad de 500.000 pesetas destinada á ese fin hállase comprendida en la consignación que para el fomento de «Casas baratas» figura en el número 2 del artículo 1.º, capítulo 8.º del presupuesto en vigor para este Ministerio:

Considerando que las bases de la convocatoria propuestas por el Instituto de Reformas Sociales, así como

los requisitos que en ellas se exigen para optar á la subvención se ajustan á las disposiciones legales dictadas sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se convoque al segundo concurso á que se refiere la propuesta de referencia, ajustándose á las siguientes condiciones:

Las Sociedades, Corporaciones ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 14 de Febrero próximo y ante la Junta de Casas Baratas correspondiente, y si no existe Junta en la localidad remitirán al Instituto de Reformas Sociales, sus peticiones con los documentos que á continuación se detallan, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado á aquéllas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación ó depositado en el correo antes de la fecha y hora arriba fijadas.

1.º Instancia dirigida al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio é Industria, en la que conste el domicilio de la Sociedad y se detalle con toda precisión y claridad la petición, fijando exactamente la cantidad que se solicite.

2.º Copia de la Real orden de calificación, condicional ó definitiva, de las construcciones por las que se solicita la subvención.

3.º Extremos que deberán acreditarse respecto de la construcción:

a) Relación de las casas cuya edificación se ha terminado, indicando si se encuentran alquiladas ó adjudicadas en propiedad.

b) Capital empleado en la edificación hasta el momento en que se formule la petición y capital invertido en obras de urbanización.

Para acreditar el primero se presentará la correspondiente certificación, con detalles de los precios de cada unidad de obra, referido aquél á cada uno de las distintas casas cuya situación, calle, número, pasaje, etc., se especificará.

Para acreditar el segundo se presentará otro certificado de igual naturaleza y detalle que el anterior, cuidando de no englobar conceptos, para que en todos y cada uno de los diversos elementos de la urbanización realizada pueda apreciarse su coste.

Ambos certificados deberán venir firmados por el facultativo competente.

c) Coste de los terrenos, demostrado con copia de la escritura de compra correspondiente, si ya no se hubiera remitido al Instituto en concursos anteriores.

d) Coste de cada una de las casas, con expresión de los tres sumandos siguientes:

Coste de la edificación propiamente dicha.

Coste de la parte alícuota de las obras de urbanización que corresponden á cada casa.

Coste del solar correspondiente á cada casa.

e) Si se trata de casa para alquilar se presentará, además de lo prevenido en el apartado b), las relaciones de los alquileres correspondientes.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

4.º Documento que haga constar, con referencia á sus Estatutos cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si se trata de particulares, que los beneficios como Empresa no exceden del 6 por 100 anual.

5.º Las Sociedades Cooperativas que tengan entre sus fines el de construcciones de casas baratas para sus socios acreditarán que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales.

6.º Las Sociedades presentarán las Memorias y Balances formalizados en 31 de Diciembre de 1921.

7.º Documento que exprese la cantidad recibida á título de subvención en el último concurso en que se hubiere obtenido, la cual se deducirá de las cantidades invertidas y justificadas en el actual concurso, desde Noviembre de 1921.

La cantidad que se conceda en concepto de subvención directa no podrá exceder en ningún caso del 25 por 100 de la cantidad invertida en solares y construcciones.

La subvención directa sólo se concederá sobre casas que estén ya terminadas y que hayan obtenido calificación de baratas; solamente en este concurso, por excepción, se admitirán las peticiones de los que hubieren acudido á los concursos anteriores, por la diferencia entre las cantidades recibidas y lo invertido en la terminación de las casas.

Tampoco se concederá subvención más que á los solares que correspondan á las casas ya edificadas y á la parte correspondiente á patios y huertas, así como á las superficies ya urbanizadas de los grupos ó barriadas de Casas Baratas. Cuando se trate de terrenos adquiridos á plazos, sólo se tendrán en cuenta las cantidades correspondientes á los plazos ya pagados.

Para expedir los libramientos de las subvenciones directas que se concedan será indispensable que todos los interesados, sin excepción, acrediten previamente ante el Instituto de Reformas Sociales, y á satisfacción de éste, haber constituido una hipoteca inscrita en el Registro de la Propiedad sobre la finca subvencionada, para responder de la subvención en el caso de que procediera su devolución por retirarse á la casa la calificación de barata á consecuencia de la infracción de la Ley ó Reglamento que lleve aparejada esta sanción.

La concesión de los beneficios concedidos en este concurso constituye

materia discrecional, y contra las resoluciones que se dicten no procederá ningún recurso.

La presentación á este concurso invalida el derecho que pudieran tener las Sociedades ó particulares á acudir al reparto del 50 por 100 que establece el artículo 33 de la Ley, aunque reunieran todas las condiciones que fijan los artículos 265 á 68 del Reglamento vigente.

Las Juntas de Casas Baratas informarán detalladamente respecto á las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo antes del día 1.º de Marzo próximo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministerio de Trabajo, Comercio é Industria.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso publicado por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud. La Junta que hubiere agotado estos impresos deberá solicitarlos, urgentemente, en el número que estime necesarios, del Instituto de Reformas Sociales.

Teniendo en cuenta la fecha avanzada en que se convoca este concurso, se encarece la entrega de los expedientes completos acompañados de todos los documentos que se piden en la convocatoria y en el mismo orden, por no ser posible pedir aclaraciones dada la escasez del tiempo. Igualmente se encarece la presentación de los expedientes dentro del plazo fijado, pues los que se entreguen con retraso tendrán que ser eliminados. Las Juntas de Casas Baratas velarán por el cumplimiento de estas disposiciones, y tendrán especial cuidado en enviar al Instituto de Reformas Sociales los expedientes recibidos con sus informes correspondientes antes de que termine el plazo que se les concede, pues de otro modo quedarán fuera del concurso, bajo su responsabilidad.

El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades Cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital y del cumplimiento de todas las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1923.—Capaprieta. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 27 de Enero.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Reemplazos.

Circular.

2.ª RELACION DE JUECES.

Está próximo el día en que los Ayuntamientos han de remitir el alistamiento, la rectificación y el cierre del mismo á la Comisión mixta, y no han enviado la segunda relación de los mozos que hubieren fallecido después de autorizar la primera (en Septiembre), los Jueces de los pueblos que á continuación se relacionan:

Astudillo.

Amayuelas de Arriba.
Palacios del Alcor.
Támara.
Torquemada.
Villajimena.
Villodrigo.

Baltanás.

Castrillo de Don Juan.
Cubillas de Cerrato.
Espinosa de Cerrato.
Población de Cerrato.
Villaviudas.

Carrión.

Abia.
Arconada.
Carrión.
Fuente-andrino.
Lomas.
Moratinos.
Osornillo.
Población de Arroyo.
San Llorente de la Vega.
Villamorco.
Villarmentero.
Villasabariego.

Cervera.

Alba de los Cardaños.
Arbejal.
Barruelo.
Lavid.
Ligüézana.
Mudá.
Olmos de Ojeda.
Quintanalengos.
Rebanal.
Santibáñez de Resoba.
Vañes.
Vega de Bur.
Villanueva de Henares.

Frechilla.

Antillo de Campos.
Baquerín.
Belmonte.
Boadilla de Rioseco.
Cisneros.
Fuentes de Nava.
Guaza.
Mazariegos.
Paredes.
Pozuelos.
Villacidaler.
Villalcón.
Villalumbroso.
Villarramiel.

Palencia.

Autilla del Pino.
Becerril.
Husillos.
Magaz.
Palencia.
Pedraza.
Revilla.
Villalobón.

Saldaña.

Ayuela.
Báscones de Ojeda.
Buenavista y su Barrio.
Calahorra de Boedo.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Guardo.

Herrera.
Itéro Seco.
Membrillar.
Olea.
Olmos de Pisuegra.
Pedrosa de la Vega.
Pino del Río.
Saldaña.
Santa Cruz de Boedo.
Vega de Doña Olimpa.
Veitia de Guardo.
Ventosa de Pisuegra.
Villabasta.
Villaeles.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Villaluenga y Gaviños.
Villanuño.
Villaprovedo.
Villasarracino.
Villota del Páramo.

De persistir en tal falta, se impondría la necesaria comprobación.

Es, pues, de urgencia que dichos Jueces cumplan con su deber, y á fin de imponer á los que obren en contrario la sanción correspondiente, serán advertidos, por los Sres. Alcaldes, de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL, recogiendo y remitiendo la diligencia en que conste que dichos Jueces han quedado enterados.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes que el envío de los documentos del reemplazo debe hacerse periódicamente como se tiene recomendado y la Ley ordena, no esperando los alistamientos al sorteo, ni éste á la clasificación, por que cada cual exige trámites y plazos distintos para su despacho en esta Comisión.

Palencia 10 de Febrero de 1923.—
El Presidente, Leoncio Doncel.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 20 por 100 de Propios y
10 por 100 sobre pesas y medidas.

Circular.

Habiendo transcurrido el plazo legal para remitir á esta Administración de Propiedades é Impuestos las certificaciones de ingresos obtenidos en el tercer trimestre del ejercicio económico corriente por los conceptos de 20 por 100 sobre la renta de Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, sin que se hayan recibido las correspondientes á los Ayuntamientos que al final se relacionan, se previene á los Sres. Alcaldes-Presidentes que de no remitir los expresados documentos en término de cinco días, les será impuesta por negligencia en el cumplimiento de este servicio, la multa á que hace mención el núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Palencia 5 de Febrero de 1923.—
El Administrador, Salvador Herrera.

Ayuntamientos á que se refiere esta circular.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoo.
Amayuelas de Abajo.
Amusco.
Antigüedad.
Arbejal.

Astudillo.
Antillo de Campos.
Baños de Cerrato.
Bárcena de Campos.
Barruelo de Santullán.
Báscones de Ojeda.
Barzosilla.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Castrejón.
Castrillo de Don Juan.
Cubillas de Cerrato.
Dehesa de Romanos.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Herrera de Pisuegra.
Hornillos de Carrato.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Mazariegos.
Membrillar.
Monzón.
Olmos de Pisuegra.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Paredes de Nava.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Poza de la Vega.
Pozo de Urama.
Pozuelos del Rey.
Quintana del Puente.
Respanda de la Peña.
Revilla de Campos.
Revilla de Collazos.
Rivas.
San Román de la Cuba.
San Salvador de Cantamuga.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Sotobañado.
Tabanera de Valdavia.
Terradillos.
Torquemada.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Valbuena de Pisuegra.
Valdecañas.
Valdeolillos.
Valdespina.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.
Villabasta.
Villacidaler.
Villada.
Villaeles.
Villahán de Palenzuela.
Villalba de Guardo.
Villalumbroso.
Villamartín.
Villamediana.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villarramiel.
Villatoquite.
Villaviudas.
Villegu.
Villodrigo.
Villoldo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Industrial.

Para que esta Administración de mi cargo pueda proceder á la forma-

ción del padrón nominal que comprenda á todos los contribuyentes de esta provincia sujetos al recargo del 40 ó del 50 por 100 sobre la cuota normal de la contribución industrial, se hace preciso que aquéllos que se hallen comprendidos en el epígrafe O del núm. 2 de la tarifa 2.ª del artículo 4.º de la Ley refundida de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, presenten en esta dependencia una declaración jurada ajustada al modelo núm. 1 que se publica á continuación, para la liquidación de la cuota que deban satisfacer, antes del día 20 del actual.

Están incluidos en dicho recargo y se hallan obligados á presentar la referida declaración:

a) Los que tengan un capital empleado en el negocio que exceda de 100.000 pesetas.

b) Aquéllos cuya cuota anual del Tesoro, exceda de 1.500 pesetas.

c) Aquéllos cuyo volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

d) Aquéllos que empleen en sus negocios un número medio de obreros que exceda de 50, computado, según determinan las normas de imposición, y

e) Los que ejerzan la profesión de Banqueros.

Aun cuando las cantidades parciales liquidadas por contribución industrial á un contratista sean inferiores á 1.500 pesetas, estarán sujetos al pago de este recargo si la suma total correspondiente á un ejercicio excede de dicha cantidad, siendo bastante consignar uno de los conceptos que den lugar á la inclusión en el padrón que se ha de formar, según preceptúa el caso 1.º de la Real orden de 3 del corriente, inserta en la Gaceta de Madrid de 6 del mismo y cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que en las declaraciones juradas que en cumplimiento de la disposición 1.ª de la expresada Real orden vienen obligados á presentar los comerciantes é industriales individuales á que se refiere el epígrafe O del número 2.º de la tarifa 2.ª de la ley de Utilidades (texto refundido de 22 de Septiembre de 1922), bastará consignar uno de los conceptos que den lugar á la inclusión.

2.º Que las Administraciones de Contribuciones, procedan á incluir de oficio en el nuevo padrón especial del recargo complementario de industrial, en sustitución del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria, á todos aquellos comerciantes é industriales individuales cuyas declaraciones no sean preciso esperar para hacer tal inclusión, en razón á que por su profesión ó por la cuota con que figuren, resulten comprendidos desde luego en el antes referido epígrafe.

3.º Que no há lugar á la dispensa de llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, por tratarse de una prevención fiscal necesaria para lo sucesivo y comprendida dentro de la general del art. 33 del Código de Comercio, que impone necesariamente la obligación de llevar los libros que allí se determinan.

Y 4.º Que se amplíe por diez días, hasta el 20 de Febrero actual, el plazo para la presentación de las declaraciones, sin perjuicio de que la Administración siga adelantando sus trabajos en la forma antes expresada.

Palencia 7 de Febrero de 1923.—
El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL (Recargo complementario en sustitución del impuesto de utilidades.)

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

Año 192..... - 2.....

DECLARACIÓN que D..... con domicilio en..... presenta por duplicado á la (1)..... de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1923. (Gaceta de 11 del mismo.)

Industria que ejerce	PROVINCIA	PUEBLO	Clasificación de las industrias			CUOTA gremial ó de Tarifa que satisface — Pesetas	CAPITAL empleado en el negocio — Pesetas	VOLÚMEN global de ventas — Pesetas	NÚMERO de obreros empleados en el negocio
			Tarifa	Clase	Epígrafe				

(1) Administración de Contribuciones ó á la Alcaldía.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA. 12 Feb

En el expediente de registro minero número 2.539, correspondiente á la mina de hulla nombrada «Segunda Salomón», ha recaído el siguiente

«Decreto.—Vista la anterior instancia de registro minero, por la que se solicitan 105 pertenencias para la mina de hulla nombrada «Segunda Salomón», resulta que la designación que se hace del terreno solicitado es una línea quebrada que no cierra espacio, lo que no es susceptible de rectificación por el actuario, según la Real orden de 27 de Abril de 1904, y que, aun subsanado ese error, el número de pertenencias comprendidas con la designación difiere del solicitado, error que invalida el registro según declaró la Real orden de 24 de Mayo de 1893.

No siendo válida la designación presentada, resulta incumplido el artículo 14 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, y por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 93 del mismo Reglamento, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en acordar la no admisión de la instancia de registro presentada por D. Victoriano Barriuso, vecino de Barruelo de Santullán, solicitando ciento cinco pertenencias de hulla para la mina nombrada «Segunda Salomón», cuya expediente tiene el número 2.539 y en declarar éste sin curso y fenecido, con devolución de la carta de pago al intererado. Notifíquese este decreto por los medios reglamentarios.

Palencia 8 de Febrero de 1923.—El Gobernador civil, Prudencio Landín.»

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento del interesado, para el que, á tenor de lo dispuesto en el art. 149 del vigente Reglamento de Minería, por no residir en esta Capital ni tener en ella representante legal, esta publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación personal.

Palencia 8 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Jefe, Cesar Iglesias.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE PALENCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de la provincia que hasta la fecha no han remitido

á esta presidencia la copia del acta de constitución y posesión de la Junta local de Defensa contra las plagas del campo, nombradas por este Consejo en cumplimiento y á los efectos del art. 2.º de la Ley de 21 de Mayo de 1908, lo verificarán en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 8 de Febrero de 1923.—El Comisario Regio, Presidente, José M.ª Hortelano.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 24 de Febrero próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, á horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 240 y 241, de la carretera de Valladolid á Santander, cuyo presupuesto asciende á 99.963'19 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de 990 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de Marzo á las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 6 de Febrero de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Fernández Gutiérrez, Manuel, de 29 años de edad, soltero, tonelero, hi-

jo de Antonio y Carmen, natural y vecino de Córdoba, (República Argentina), comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia el día quince de Febrero actual y hora de las doce de su mañana, al objeto de que como procesado asista á la sesión de juicio oral de sumario que contra el mismo se instruyó en el Juzgado de instrucción de dicha Capital por hurto de un reloj, bajo los apercibimientos de Ley, si no lo verifica.

Palencia 6 de Febrero de 1923.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Cervera de Río-Pisuerga

Cédulas de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido en el sumario número 84 del año 1922, sobre lesiones por caída del tren á Félix Seco Corral, el 13 de Noviembre último, entre las estaciones férreas de Aguilar de Campo y de Quintanilla, ha acordado se cite á dicho lesionado, natural y vecino de San Cristóbal del Monte, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, al que se ofrece el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Santander, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél y ser reconocido por los facultativos, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á veinticinco de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario número 5 del año actual sobre disparo y lesiones á Albino Llorente Díez, en Barruelo de Santullán, el 13 de Enero último, contra Juan Enrique Martínez, ha acordado se cite al padre del lesionado, éste de dieciocho años de edad,

Justo Llorente, que se dice salió hace unos once años del domicilio conyugal, ignorándose su paradero, y al que por medio de la presente se le ofrece el procedimiento conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en aquél, apercibiéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación en forma y se publique, según lo acordado, fijo la presente en Cervera de Pisuerga á tres de Febrero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Ayuntamientos

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por el plazo de ocho días, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, el Padrón de Cédulas personales, correspondiente al ejercicio económico de 1923-24 al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Baños de Cerrato.
Castromocho.

Anuncios particulares.

EXTRAVÍO

Una galga blanca, con un ojo más pequeño que otro y el rabo un poco tronzado.

La persona que la haya recogido se servirá avisar á su dueño Laurentino Nieto, Berruguete, 4, Palencia.

Imprenta provincial.

HOJA OFICIAL

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre, á continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 12 (1'00)

Zona occidental sin novedad.

Zona oriental, ayer, aprovechando niebla, grupo hostilizó Tizzi-Alma; herido gravísimo soldado Almansa Ramón Alsina Soler.

Artillería Sidi-Nessaud hizo fuego enemigo, dispersándolo.

Enemigo tiroteó ayer protección aguada Dad-Mizzián sin novedad.

Artillería de Bentyieb hizo fuego, dispersando.

Fuerzas campamento Kibdani paseo militar Sidi-Messaud, sin novedad.

Aviación bombardeó zoco Sebt-de-Ain-Amar, acción muy eficaz, numeroso enemigo concentrado; se observaron concentraciones enemigas kábila M'talza.

Alto Urdana y Tamarist y Mehallast no se ha observado enemigo. No celebró zoco el Sebt-de-Beni-Ulixech; fueron bombardeados poblados de Mehallast.

Noticias de provincias no acusan novedad.

Lo que se publica en esta HOJA OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 12 de Febrero de 1923.

EL GOBERNADOR,
Prudencio Landin

